



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: JOSÉ RAFAEL SIMANCA RODRÍGUEZ.
DEMANDANTE: JAN CARLOS SIMANCA MONTES.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00195-00.

Revisada la demanda de SUCESIÓN del causante JOSÉ RAFAEL SIMANCA RODRÍGUEZ presentada mediante apoderado judicial por el señor JAN CARLOS SIMANCA MONTES, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 84-2 *ibídem* e inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020.

1. Artículo 90-2 C. G. del P.
 - 1.1. Artículo 84-2 *ibídem* en concordancia 489-8 y 85 *ejusdem*.
 - 1.1.1. No aporta prueba de la existencia del heredero determinado que debe vincularse a la causa, entretanto solicita orden de anexarlo el interesado al momento de contestar la demanda, sin embargo no acredita haber ejercido derecho de petición a la respectiva autoridad del estado civil respecto del documento echado de menos (art. 85-1 e inc. 2 art. 173 *ibídem*).
 - 1.2. Inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020.
 - 1.2.1. Debe acreditar haber remitido simultáneamente con la demanda por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (herederos determinados), o de desconocer el canal digital de la parte demandada, hacer el envío físico de la misma con sus anexos verificando el recibido por los destinatarios, toda vez que esa actividad hace parte de la notificación que se termina con el enteramiento del auto de apertura de la sucesión.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor MARTÍN IVÁN DUQUE SALCEDO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor JAN CARLOS SIMANCA MONTES, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54921dd8a0b88e23bd1617221955a171585db73701643633f59d1de130133cd5

Documento generado en 16/10/2020 08:38:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>